

REGLAMENTO SOBRE LAS INVENCIONES Y DEMÁS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 26 de marzo de 1997)

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Finalidad y objeto del presente Reglamento.

1. El presente Reglamento pretende desarrollar la normativa vigente sobre titularidad, gestión y cesión de los derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación de los profesores e investigadores de la Universidad, así como regular las modalidades y cuantía de la participación tanto de los profesores e investigadores como de la propia Universidad en los beneficios derivados de la explotación y cesión de los derechos sobre tales invenciones y resultados.
2. Constituyen el objeto del presente reglamento las invenciones y demás resultados de la investigación cuya titularidad corresponda a la Universidad de Valladolid y que sean susceptibles de explotación económica.

Artículo 2. Titularidad de los resultados de la investigación.

1. Corresponde en general a la Universidad de Valladolid la titularidad de las invenciones y demás resultados de las investigaciones realizadas por el personal docente e investigador de la misma como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora.
2. No obstante, cuando las invenciones y demás resultados de investigación sean consecuencia de un contrato o convenio de la Universidad o de alguno de sus Departamentos, Institutos o profesores con un ente público o privado, habrá que estar a lo que en dicho convenio o contrato se estipule sobre la titularidad de tales resultados.
3. La Universidad sólo podrá ceder la titularidad de las invenciones y demás resultados de la investigación en los supuestos y con arreglo al procedimiento y a las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Gestión económico-administrativa y ejercicio de los derechos sobre los resultados de la investigación.

1. Corresponde a la Universidad de Valladolid la gestión económico-administrativa de los resultados de la investigación objeto del presente Reglamento y la explotación de sus derechos sobre las invenciones y demás resultados de investigación de que sea titular, así como el ejercicio de los demás derechos y acciones que le reconozca la legislación vigente sobre propiedad industrial y sobre propiedad intelectual.
2. La Universidad de Valladolid podrá llevar a cabo directamente a través de sus órganos administrativos la gestión económico-administrativa de los resultados de la investigación y el ejercicio de los derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación cuya titularidad ostente, o bien encomendarlas, en todo o en parte a la Fundación General de la Universidad de Valladolid.

3. Si la Universidad encomienda la gestión, la explotación o el ejercicio de sus derechos sobre los resultados de la investigación a una Entidad gestora, el convenio correspondiente entre ambas entidades deberá ser aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Artículo 4. Posibilidad de ceder los derechos sobre los resultados de la investigación.

1. La Universidad podrá ceder a terceros sus derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación cuya titularidad ostente, con arreglo al procedimiento y a las condiciones previstas en el presente Reglamento.
2. Esta posibilidad y condiciones de cesión también se extenderá a las licencias, a las marcas, a los programas informáticos y a los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a la Universidad.

Artículo 5. Notificación a la Universidad.

Los profesores e investigadores de la Universidad deberán notificar inmediatamente por escrito al Vicerrectorado de Investigación cualquier invención o resultado de sus investigaciones que sea susceptible de explotación económica y cuya titularidad corresponda a la Universidad.

Artículo 6. Derechos de los profesores e investigadores autores.

Los profesores e investigadores autores de las invenciones y demás resultados de la investigación tendrán derecho a ver reconocida en todo caso su autoría de las correspondientes invenciones o resultados de la investigación, así como a participar, en la cuantía establecida en el presente Reglamento, en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o cesión de sus derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación cuya titularidad corresponda a la Universidad.

CAPÍTULO II: Tramitación en Caso de Invenciones Patentables o Protegibles como Modelos de Utilidad

Artículo 7. Trámites iniciales

1. Cuando se pretenda patentar una invención o protegerla como modelo de utilidad, la comunicación a que se refiere el art. 5 deberá ir acompañada de una Memoria justificativa que permita apreciar la novedad, trascendencia y aplicación industrial de la invención.
2. A tal efecto, el Vicerrectorado de Investigación podrá recabar el asesoramiento de expertos sobre la viabilidad de proteger la invención mediante patente o modelo de utilidad, salvaguardando la confidencialidad de la información utilizada.

Artículo 8. Autorización de la Comisión de Investigación

A la vista de la información recibida, la Comisión de Investigación de la Junta de Gobierno decidirá si procede o no autorizar la solicitud de patente o de protección de un modelo de utilidad.

Artículo 9. Solicitud de la patente o de la protección de un modelo de utilidad.

1. Si el acuerdo de la Comisión de Investigación es favorable, la Universidad, o en su caso la Fundación General de la Universidad, iniciará los trámites legales para la obtención de la patente o el certificado de protección de modelo de utilidad.

2. En todo caso, correrán a cargo de la Universidad los gastos de tramitación y mantenimiento de las solicitudes que hayan sido autorizadas por la Comisión de Investigación.

Artículo 10. Cesión de la titularidad de la invención al profesor o investigador autor.

1. Si el acuerdo de la Comisión de Investigación es contrario a la solicitud de patente o de protección de un modelo de utilidad, el autor de la invención podrá solicitar que se le ceda la titularidad de la misma.
2. En tales casos, la Universidad podrá ceder al citado profesor la titularidad de la invención respecto de la cual la Comisión de Investigación haya rechazado la solicitud de patente o de protección de un modelo de utilidad, cumpliendo el procedimiento y condiciones previstos en el Capítulo IV del presente Reglamento y reservándose la Universidad una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación y un 25 % de los eventuales beneficios que obtenga el profesor por la explotación.

Artículo 11. Registro de marcas y otros signos distintivos.

Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación también en los supuestos de registro de marcas u otros signos distintivos que confieran a la Universidad, en cuanto titular de ellos, el derecho exclusivo de utilización en el tráfico económico.

CAPÍTULO III: Explotación de los Derechos sobre las Invenciones y demás Resultados de la Investigación

Artículo 12. Explotación de los derechos por la Universidad.

1. Siempre que la Comisión de Investigación considere que ello resulta de interés para la Universidad, la Universidad de Valladolid podrá explotar los derechos que la legislación vigente le reconozca como titular de una patente, de un certificado de protección de modelo de utilidad, de una marca o de cualquier bien o derecho protegido por la legislación sobre propiedad industrial y sobre propiedad intelectual.
2. La citada explotación podrá llevarse a cabo directamente por los servicios de la propia Universidad o encomendarse a la Fundación General de la Universidad.

Artículo 13. Trámites previos.

1. Antes de iniciarse la explotación, deberá elaborarse el correspondiente estudio económico de ingresos y gastos, con la periodificación para los primeros años y el umbral de rentabilidad.
2. Cuando la Universidad vaya a participar en la explotación de una invención o un resultado de la investigación conjuntamente con otros cotitulares de la misma, el estudio citado en el apartado anterior deberá acompañarse del proyecto del contrato o convenio de explotación a suscribir por los cotitulares y en el que se detallen las obligaciones y derechos de las partes, las cuotas de participación y los aspectos relativos a la gestión económica, tales como ingresos y gastos imputables, reparto de beneficios y liquidación final.
3. Cuando a iniciativa de la Fundación General de la Universidad se proceda a la explotación de un título de propiedad industrial o intelectual, será ésta quien lleve a cabo los estudios previos de mercado y rentabilidad.

Artículo 14. Autorización de la Comisión de Investigación.

A la vista de la documentación citada y de los asesoramientos que estime precisos, la Comisión de Investigación valorará si resulta de interés para la Universidad la explotación directa de los derechos que ostenta sobre una invención u otro resultado de la investigación y decidirá si autoriza o no que la Universidad explote o participe en la explotación de tales derechos, bien mediante sus propios servicios o bien a través de la Fundación General de la Universidad. Cuando la propuesta proceda de la iniciativa de la Fundación General de la Universidad, será la propia Fundación la encargada de gestionar la explotación.

Artículo 15. Distribución de los beneficios de la explotación.

Cuando la explotación de los derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación sea llevada directamente por la Universidad o se encomiende a la Fundación General de la Universidad, los beneficios netos que se obtengan se repartirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para los profesores e investigadores autores de la invención
- b) Entre el 5 % y 10 % de los derechos de explotación de propiedad industrial y entre el 3 % y 7% de los derechos de propiedad intelectual para la entidad que se encargue de la explotación.
- c) 20 % para la Universidad de Valladolid
- d) Entre el 10 % y 17 % para el Departamento o Instituto al que pertenezcan los autores.

Artículo 16. Memoria y liquidación anual de explotación.

1. Durante el mes de enero de cada año, la Entidad encargada de la explotación presentará a la Comisión de Investigación de la Junta de Gobierno una Memoria anual en la que se recojan los ingresos y gastos realizados y los beneficios obtenidos por cada invención durante el año anterior.
2. Asimismo, facilitará a la Gerencia de la Universidad la liquidación anual que corresponda, junto con la documentación necesaria, respetando las normas contenidas en este Reglamento sobre porcentajes de distribución y aplicación de ingresos.

Artículo 17. Evaluación sobre la continuidad de la explotación.

Cuando la Comisión de Investigación no considere de interés para la Universidad la explotación de los derechos de alguna invención en los términos que viene llevándose a cabo, procederá a modificar si es posible los términos de dicha explotación o iniciará los trámites para ceder los derechos a terceros con arreglo a lo previsto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: Cesión de los Derechos sobre las Invenciones y demás Resultados de la Investigación

Artículo 18. Condiciones generales de la cesión de derechos.

La Cesión de los derechos que ostente la Universidad sobre las invenciones y demás resultados de la investigación estará sujeta en todo caso a las siguientes condiciones:

- a) deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Investigación.
- b) la regalía o precio a satisfacer por la persona o entidad cesionaria deberá fijarse teniendo en cuenta las condiciones de mercado.

- c) los beneficios derivados de la cesión de los derechos se distribuirán con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) en el contrato de cesión deberán recogerse como obligaciones del cesionario la de abonar los tributos y cargas fiscales que conlleve la explotación de los derechos cedidos, así como la de comunicar a la Universidad la eventual subcontratación de dicha explotación.
- e) deberán cumplirse además los trámites y requisitos que para cada caso establezca la legislación vigente sobre propiedad industrial y sobre propiedad intelectual, así como las normas generales que regulen la administración y disposición de los bienes y derechos patrimoniales de las Universidades.

Artículo 19. Propuesta de cesión e informes preliminares.

1. La propuesta de cesión deberá ir acompañada de una Memoria justificativa y de un proyecto de contrato.
2. Las propuestas de cesión acompañadas de la documentación citada serán enviadas al Vicerrectorado de Investigación, el cual recabará un informe preliminar a los Departamentos o Institutos afectados y a la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Artículo 20. Informe de la Comisión de Investigación.

1. A la vista de la información recibida, la Comisión de Investigación de la Junta de Gobierno emitirá un informe que podrá ser favorable o contrario a la cesión de los derechos.
2. Si el informe de la Comisión de Investigación es negativo, se rechazará la cesión sin más trámite.
3. Si el informe de la Comisión de Investigación es favorable, el expediente de cesión se elevará a la Junta de Gobierno para que adopte la decisión definitiva.

Artículo 21. Acuerdo de la Junta de Gobierno

1. Toda cesión de derechos deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno de la Universidad con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato de cesión.
2. Por parte de la Universidad el contrato de cesión será suscrito por el Rector o persona en quien delegue.

Artículo 22. Distribución de los beneficios que se obtengan de la cesión de los derechos.

Los beneficios que se obtengan de la cesión de derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación, se repartirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para los profesores e investigadores autores de la invención
- b) Entre el 5 % y 10 % de los derechos de explotación de propiedad industrial y entre el 3 % y 7 % de los derechos de propiedad intelectual para la entidad que se encargue de la explotación.
- c) 20 % para la Universidad de Valladolid
- d) Entre el 10 % y 17 % para el Departamento o Instituto al que pertenezcan los autores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.